



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SELLOS DE CALIDAD POR EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN Y SE CREAN LAS COMISIONES DE ACREDITACIÓN DE SELLOS DE CALIDAD DEL ORGANISMO.



I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades	Fecha	29/06/2026
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se regula la concesión de sellos de calidad por el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se crean las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad del organismo.		
Tipo de Memoria	Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La regulación de concesión de sellos de calidad por parte de ANECA y creación de las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad que se encargarán de las correspondientes evaluaciones previas a la resolución sobre las solicitudes recibidas.		



Objetivos que se persiguen	Regular la concesión de sellos de calidad por parte de A/NECA así como la organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de las evaluaciones previas, en el marco de reconocimientos de la calidad relativos a un centro universitario o a una titulación universitaria, que sobresalga por su excelencia en los distintos ámbitos sobre los que verse el sello de calidad correspondiente, que puede ser propiedad de organizaciones internacionales impulsoras de la excelencia en sus respectivas áreas, que autorizan a ANECA para su concesión, o de la propia ANECA.
Principales alternativas consideradas	- Continuar con la situación actual, solventando las funciones de evaluación a través de otros órganos colegiados de ANECA, lo que acarrea problemas importantes para la gestión en ANECA.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Siete artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única.
Participación pública en la tramitación	Aunque es una norma sobre organización administrativa, también ordena un sistema de sellos de calidad destinado a universidades y centros, por lo que se efectuará el trámite de información pública en el portal de Internet del Ministerio.



Informes recabados	<p>A) Preceptivos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Art. 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno). - Aprobación previa del Ministro de Transformación Digital y de la Función Pública (Art. 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno). <p>B) Convenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda (Art. 26.5, párrafo primero, de la Ley del Gobierno). 	
Otros trámites	<ul style="list-style-type: none"> - Informe al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. 	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La norma en proyecto no implica alteración del orden de distribución de competencias y se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado prevista en el artículo 103.2 de la Constitución Española y desarrollada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se prevén efectos directos.</p>
	<p>En relación con la competencia.</p>	<p>No tiene efectos significativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas.</p>	<p>No tiene impacto</p>



	Desde el punto de vista de los presupuestos.	Tiene impacto sobre el presupuesto de ANECA
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se detectan.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No proceden.	

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto normativo se ha elaborado de forma abreviada.

La presente orden tiene como finalidad regular la concesión de sellos de calidad por parte de ANECA y adaptar la organización y funcionamiento de las comisiones de ANECA encargadas de las evaluaciones que le competen en el marco de los reconocimientos de la calidad, que puede ser propiedad de organizaciones internacionales impulsoras de la excelencia en sus respectivas áreas, que autorizan a ANECA para su concesión, o de la propia ANECA.

Por razón del objeto de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en los diversos ámbitos, tampoco en el presupuestario, ya que la actividad que se asigna a estas comisiones ya se viene desarrollando por el organismo mediante comisiones menos específicas.



La norma no tiene un impacto económico relevante al suponer la regulación del funcionamiento de órganos colegiados que vienen apoyando a la ANECA en el ejercicio de sus funciones, que, como se indica, ya se vienen realizando en ANECA, por lo que esta orden no supone más que una reorganización de las mismas. Tampoco tiene efectos relevantes sobre el medio ambiente ni en cuestiones relacionadas con la igualdad de género.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN:

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4.f) de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, corresponde a ANECA el desarrollo de otras actividades y programas dirigidos a fomentar la calidad de las actividades académicas de las universidades e instituciones de educación superior y de las restantes Administraciones públicas, tales como la implantación de sellos de calidad o excelencia basados en los estándares de aseguramiento de la calidad del Espacio Europeo de Educación Superior.

Con el fin de avanzar en el proceso de promover la calidad en las universidades españolas, profundizar en el fomento de la calidad de la acreditación de titulaciones y centros de educación superior, y garantizar el reconocimiento internacional de sus títulos, ANECA puso en marcha el Programa ACREDITA PLUS en el año 2013, persiguiendo con este programa obtener, no solo una acreditación de mínimos establecida en la normativa aplicable entonces (el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (hoy derogado por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad), sino que, partiendo del nivel de la acreditación establecido en dicha normativa, se reconociera un nivel de excelencia superior, respaldado por la obtención de un sello de reconocido prestigio de asociaciones internacionales, que han venido autorizando a ANECA para su concesión. En el año 2015 se produce el cambio de naturaleza jurídica de ANECA, de fundación pública a organismo autónomo, y su estatuto pasa a recoger como uno de sus principios de actuación el principio de calidad y mejora continua, entendido como el compromiso sistemático con la autoevaluación y la utilización de modelos de excelencia que permitan establecer áreas de mejora y prestar sus servicios de forma innovadora, asegurando la utilización de criterios y procesos de garantía de calidad interna (artículo 7.1.g). Desde 2017, este programa pasó a llamarse en ANECA el Programa de Sellos Internacionales de Calidad (SIC).

Además, desde marzo de 2018, ANECA estableció precios públicos por la realización de estas evaluaciones, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que fueron aprobados en la Resolución de 21 de marzo de 2018, del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se establecen los precios públicos para la prestación de servicios de acreditación en sellos internacionales, [BOE de 2 de abril de 2018](#).

En relación con estos Sellos Internacionales de Calidad (SIC) que se han venido dando como un plus de excelencia en el proceso de acreditación de títulos o centros, a lo largo de los años han aumentado considerablemente las solicitudes de las Universidades, ya que las acreditaciones que ANECA otorga se han ido extendiendo a diferentes titulaciones universitarias oficiales de diferentes ámbitos desde que se comenzó en el año 2013.



Inicialmente solo había sellos en ámbitos como el de la informática (sello EUROINF, autorizado por European Quality Assurance Network for Informatics Education, EQANIE) o las ingenierías (sello EUR-ACE®, autorizado por la Red Europea de Acreditación de Educación en Ingeniería, ENAEE), que autorizaron a ANECA para su concesión, pero posteriormente se han realizado evaluaciones a estos efectos en campos como la Química (Sello EUROLABEL, autorizado por European Chemistry Thematic Network Association, ECTN) o la Medicina (Sello WFME, autorizado por la World Federation for Medical Education, WFME), siendo también autorizada ANECA como agencia evaluadora para su concesión, con el correspondiente incremento de solicitudes de evaluaciones por parte de las universidades, tanto nacionales como extranjeras.

Con posterioridad, también se han impulsado sellos de calidad propios de ANECA, como es el Sello de la Empleabilidad y Emprendimiento de ANECA, en cuyo diseño participó el Ministerio de Hacienda, en el marco de un convenio suscrito con ANECA, publicado en el BOE de 27 de octubre de 2023, así como la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, el Sindicato Unión General de Trabajadoras y Trabajadores de España y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, también a través del correspondiente convenio, publicado en el BOE de 27 de diciembre de 2023.

Las funciones de orientación, evaluación, certificación y acreditación de ANECA, se articulan a través del juicio de expertos. El Estatuto de ANECA y otras órdenes ministeriales, como la Orden CNU/104/2025, de 30 de enero, por la que se modifican y suprimen diferentes órganos colegiados de evaluación adscritos al Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, regulan los órganos de evaluación de ANECA.

El proceso de evaluación de los sellos se realizará a dos niveles: panel de expertos y expertas, y comisión de acreditación del sello, con la participación de personas evaluadoras nacionales e internacionales, procurando que la composición entre hombres y mujeres sea equilibrada.

ANECA ha venido enmarcando estas evaluaciones de sellos de calidad en sus comisiones de evaluación de la División de Enseñanzas e Instituciones del organismo, por sus orígenes en 2013, en relación con el programa ACREDITA que se ocupa de las evaluaciones para la renovación de la acreditación de las titulaciones universitarias, pero estas acreditaciones dirigidas a la obtención de un sello, si bien cuentan con elementos comunes, presentan unas particularidades cada vez más acusadas que requieren de una mayor especificidad en el proceso de evaluación, tanto en la participación de especialistas y expertos reconocidos del ámbito del sello, como en los propios criterios de evaluación, pautados en buena medida en el marco de las organizaciones internacionales impulsoras de los reconocimientos de calidad internacional. Ello lleva a considerar necesaria aprobar su propia regulación. Las comisiones que participan en la evaluación de los sellos, así como los paneles de visita correspondientes a éstos, además de la tarea común con la acreditación nacional, han de acreditar la parte específica de cada Sello, lo cual hace necesario que tengan una organización propia e independiente respecto a otros procesos de evaluación de ANECA en cuanto a sus comisiones y paneles de visita, alcanzando una sustantividad propia, y cuya regulación se aborda en este proyecto de orden ministerial.

Por ello, la regulación que se propone va dirigida a dar seguridad al funcionamiento de las comisiones de ANECA y homogeneizar su organización y funcionamiento, garantizando la



adecuación de estas comisiones a las peculiaridades del procedimiento de evaluación de los distintos sellos de calidad. Ello debe permitir contar con personal especialista en función del ámbito del sello y además adecuar la actividad de las comisiones al incremento o disminución de solicitudes, garantizando el adecuado funcionamiento del organismo. Se trata de evitar el colapso de los procesos de evaluación y garantizar la adecuada prestación de servicio al sistema español de educación superior.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS

Mediante el proyecto de referencia se persigue adaptar la organización y el funcionamiento de los órganos de evaluación de los distintos reconocimientos de calidad de ANECA a las necesidades de los diferentes sellos de calidad, con el fin de promover una mayor homogeneidad, objetividad, rigor y eficiencia en la utilización de los recursos públicos, en el marco de los estándares de calidad internacionales que se exigen en cada uno de los sellos que concede ANECA, todo ello en favor de una mejor garantía del principio de servicio al efectivo al ciudadano y al sistema español de educación superior.

Los diferentes reconocimientos de calidad, que se articulan mediante los sellos de calidad, presentan efectos reales y materiales tanto sobre los centros y las titulaciones que se ven reconocidos, como sobre el alumnado, pues reconocen el esfuerzo por sobresalir en una determinada materia o disciplina de las instituciones, fomentan las mejores prácticas en el ejercicio de la docencia y en la práctica de cada disciplina o incluso favorecen la movilidad entre centros o el ejercicio de las profesiones reconocidas más allá de las fronteras europeas.

3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

Las alternativas que se han considerado por el organismo son las siguientes:

- A. Abandonar el programa de reconocimiento de calidad de centros y titulaciones, al no contar con unos órganos de evaluación totalmente adaptados a los criterios fijados por las organizaciones internacionales impulsoras de los sellos y los estándares internacionales de evaluación.
- B. Continuar con el funcionamiento actual de las comisiones de evaluación de ANECA de titulaciones y centros universitarios, no solventando los problemas detectados de organización y funcionamiento, puesto que no permite contar con los miembros adecuados en las comisiones de evaluación en función del ámbito del sello, que se exige por las organizaciones internacionales propietarias de los mismos. Esto supondría la saturación del sistema por continuar efectuándose las evaluaciones por comisiones que a su vez evalúan otros programas de ANECA, formadas por personas no expertas de los ámbitos profesionales de cada sello, y el inexorable atasco de los procesos de evaluación.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se considera necesario aprobar una orden ministerial que recoja la creación de las comisiones de acreditación de sellos de calidad, con una organización que permita dar respuesta a los estándares internacionales, para la aplicación de los criterios de



evaluación de calidad, tras una experiencia en la realización de esta actividad de más de 13 años.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Este proyecto de orden ministerial se dicta de acuerdo con lo previsto en la disposición final tercera del Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, que establece que la creación, modificación o supresión de nuevos órganos colegiados se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y requerirá la iniciativa de la persona titular de la Dirección de ANECA, O.A.

Esta norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, cumple los principios de necesidad y eficacia, pues es del mayor interés público asegurar la calidad de la evaluación realizada por ANECA y sus órganos colegiados, y la norma regula la organización y funcionamiento de estos y algunos aspectos materiales de la actividad de reconocimiento de la calidad.

También cumple el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para lograr los objetivos que desean alcanzarse con su aplicación, una vez constatado que no existen otras medidas alternativas y que es necesario proceder a la aprobación de una norma con rango de orden ministerial para incorporar las innovaciones normativas recogidos en la misma.

Por otra parte, se cumple el principio de transparencia en la medida en que la norma identifica su objeto y finalidad tanto en su preámbulo como en la memoria del análisis de impacto normativo que la acompaña y, además, la norma se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y se han realizado todos los trámites de participación pública a los que alude el citado artículo.

Finalmente, la norma es adecuada al principio de eficiencia, ya que no impone nuevas cargas administrativas ni afecta a las existentes.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

a) Estructura

Este proyecto de orden ministerial tiene 7 artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final única.

El apartado 1 del artículo 1 expresa el objeto del proyecto de orden, mientras que el apartado 2 advierte, en relación con el ámbito de aplicación, que los sellos de calidad podrán corresponder a estándares promovidos por organizaciones internacionales que autoricen a ANECA para su concesión, o a estándares propios de ANECA, en ambos casos previa autorización de su Consejo Rector.

El artículo 2 versa sobre la naturaleza y efectos de los sellos de calidad y el artículo 3 trata de los requisitos de los sellos de titularidad internacional y compatibilidad normativa. El



artículo 4 se ocupa de convocatoria y fases del procedimiento de evaluación para la concesión de sellos de calidad.

Por el artículo 5 se crean las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad y se determinan sus funciones. El artículo 6 es el relativo a la composición de dichas comisiones y el nombramiento de especialistas. El artículo 7 se ocupa de la regulación de la transparencia y régimen de funcionamiento general de las comisiones indicadas.

En la disposición adicional primera, se recoge el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres. En la disposición adicional tercera, se establece que la creación de las mencionadas comisiones no supondrá incremento del gasto público. Por último, en la disposición final única, se determina el momento de entrada en vigor de la orden ministerial.

b) Contenido del articulado

La orden proyectada regula la concesión de sellos de calidad por parte de ANECA y crea las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad, a las que corresponde la emisión de informes en el marco del reconocimiento de la calidad referida a centros universitarios o titulaciones universitarias que destaquen por su excelencia en los ámbitos a los que se refiera cada sello.

En su parte primera, artículos 1 a 4, el proyecto de orden regula el ejercicio de la potestad de concesión de sellos de calidad por parte de ANECA.

Como se recoge en el artículo 1, los sellos de calidad que podrá conceder ANECA corresponderán a estándares promovidos por organizaciones internacionales propietarias de los sellos y que autorizan a ANECA para su concesión, o a estándares propios de ANECA en el caso de sellos propios, y en ambos casos previa autorización de su Consejo Rector.

En el artículo 2 se detalla la naturaleza y efectos de los sellos de calidad, que supondrán un reconocimiento de excelencia otorgado a centros o titulaciones universitarios que cumplan los estándares previamente aprobados y publicados en la correspondiente convocatoria de cada ello, y cuya concesión no sustituirá, en ningún caso, a los procedimientos de verificación, seguimiento o acreditación de títulos oficiales ni de centros universitarios previstos en la normativa aplicable, ni producirá efectos constitutivos sobre la validez oficial de las enseñanzas o sobre el régimen jurídico de los centros universitarios.

En relación con los sellos de calidad cuya titularidad corresponda a organizaciones internacionales que autoricen a ANECA, el artículo 3 señala que ANECA aplicará los estándares y requerimientos técnicos establecidos por la entidad titular del sello siempre en la medida en que resulten compatibles con lo dispuesto en esta orden y en general con el ordenamiento jurídico. Los sellos que actualmente su titularidad corresponde a organizaciones internacionales y que han autorizado a ANECA para su concesión, son los correspondientes a los siguientes ámbitos: Ingeniería (sello EURACE), Medicina (sello WFME), Informática e Informática Empresarial (sello EUROINF), y de Química (sello EUROLABEL).



En el artículo 4 detalla que el procedimiento de evaluación para la concesión de sellos de calidad se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Dirección de ANECA, que se publicará en el portal de internet del organismo, y en la que se precisará, al menos, los siguientes aspectos: sellos objeto de evaluación, estándares aplicables, requisitos de participación, documentación a presentar, fases del procedimiento, plazos, composición de comisiones, así como criterios de evaluación y de emisión de informes. En procedimiento de evaluación para la concesión del sello comprenderá, al menos, una fase de análisis documental y una fase de visita o contraste externo, en los términos establecidos en la convocatoria.

En el artículo 5 se recoge que estarán adscritas a ANECA las siguientes Comisiones de Acreditación de los siguientes Sellos de Calidad:

- a) Sello de Calidad del ámbito de Ingeniería EURACE.
- b) Sello de Calidad del ámbito de Medicina WFME
- c) Sello de Calidad del ámbito de Informática e Informática Empresarial EUROINF.
- d) Sello de Calidad del ámbito de Química EUROLABEL.
- e) Sello de Calidad de Empleabilidad y Emprendimiento.

Respecto a la creación de las mencionadas comisiones, se parte del hecho de que la regulación actual de los órganos colegiados de ANECA, recogida bien en su Estatuto o bien en los órdenes ministeriales correspondientes, no incluye a los órganos de evaluación de los sellos de calidad, que viene desarrollándose por otros órganos de evaluación que, si hace 13 años (momento en que se inició la evaluación de estos sellos) tenían encaje, en la actualidad, requieren de una especificidad exhaustiva de acuerdo con los criterios internacionales de evaluación respecto a su composición y funcionamiento para facilitar el cumplimiento de los objetivos de evaluación de ANECA a efectos de la obtención de dichos sellos.

Se considera que es el momento de establecer la regulación concreta de unas comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad que pueda contar con el número suficiente de vocales con los conocimientos del ámbito profesional necesarios según el sello de que se trate (ingeniería, informática, medicina, química, y empleabilidad y emprendimiento,), así como de personas especialistas, que garanticen objetividad y rigor a las evaluaciones, dando consistencia evitando contradicciones en los procesos de evaluación, y facilitando la participación de especialistas colaboradores en función del ámbito del sello,, y no contar con un número fijo para evitar además que se generen tapones que pueden llegar a suponer un colapso del funcionamiento del organismo, porque de otra forma se perjudica no solo al organismo, sino especialmente a las instituciones solicitantes de evaluación.

Por ello, con el proyecto de orden se deberá lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de los fines del organismo, al poder gestionar con mayor agilidad, eficiencia y rigor las solicitudes que han de evaluarse por las comisiones de acreditación que regula y sus especialistas.



En concreto, se establece lo siguiente sobre las Comisiones de Acreditación de Sellos de Calidad:

- Tienen como función la emisión de informes en el marco del reconocimiento de la calidad relativo a un centro universitario o a una titulación universitaria que sobresalga por su excelencia en los distintos ámbitos sobre los que verse el sello de calidad. Estos sellos de calidad podrán ser propiedad de organizaciones internacionales impulsoras de la excelencia en sus respectivas áreas de actividad, que autoricen a ANECA para su concesión, o de la propia ANECA, en ambos casos previa autorización de su Consejo Rector.
- Cada sello autorizado por el Consejo Rector de ANECA contará con una comisión de adaptada a las características del ámbito a evaluar.
- Tendrán una composición adaptada a las estipulaciones de cada uno de los sellos de calidad, de forma que las personas nombradas cuenten con las competencias necesarias para la realización de una evaluación, según su ámbito, y dentro de los límites que se recogen en la orden. Se establece que estarán compuestas por una presidencia y hasta 17 vocalías. Se considera necesario este máximo, atendiendo al que actualmente en España son 17 las profesiones reguladas en el ámbito de la ingeniería, y la entidad que concede dicho sello puede obligar a que entre los vocales estén representadas todas las profesiones.
- La presidencia podrá ser ejercida por la persona titular del órgano de ANECA al que está vinculado el programa de Sellos de Calidad, o persona en quien delegue. La Secretaría se ejercerá por personal de ANECA, bien personal funcionario al menos con rango de jefe o jefa de sección, o laboral con rango al menos de técnico o técnica, adscrito al programa de Sellos de Calidad.
- Los miembros de las comisiones se nombrarán y separarán por la persona titular de la Dirección de la ANECA, de acuerdo con los criterios fijados por las organizaciones internacionales y las bases de convocatoria para la evaluación de cada sello.
- La persona titular de la Dirección de la ANECA podrá nombrar y separar a personas especialistas, seleccionadas de la base de datos de evaluadoras y evaluadores de ANECA, que serán las encargadas de realizar las propuestas de informes para las comisiones, y cuyo número estará en función del número y tipo de evaluación a realizar. Su nombramiento se extenderá durante el tiempo que dure el proceso de evaluación.

La organización y funcionamiento propuesto en el proyecto de orden es homogénea y coherente respecto a lo establecido para el resto de los órganos colegiados de ANECA, dotándola de mayor objetividad y rigurosidad, garantizando el funcionamiento a la carga de trabajo que se pueda llegar a recibir.

2. TRAMITACIÓN

2.1 Trámites de participación pública:



Aunque es una norma sobre organización administrativa, también ordena un sistema de sellos de calidad destinado a universidades y centros, por lo que se efectuará el trámite de información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) en el portal de Internet del Ministerio.

2.2 Trámites de informe y consulta

La orden proyectada deberá ser objeto de los siguientes informes:

a) Preceptivos

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en aplicación del artículo 26.5.párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, en aplicación del artículo 26.5.párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

b) Convenientes

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda en aplicación del artículo 26.5. párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

c) Consultas interadministrativas aconsejables

A los anteriores trámites se añadirá la siguiente consulta:

- Informe al Consejo de Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

2.3. Fase de integración y eficacia

Finalmente, el proyecto habrá de ser aprobado por la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. DEROGACIÓN DE NORMAS

Mediante el presente proyecto normativo no se deroga ninguna norma.

4. ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

La disposición final única establece que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La inmediatez de su vigencia se considera, en este caso, justificada. No es de aplicación la regla especial contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que la norma proyectada no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. Por lo demás, no se aprecia que dicha inmediatez pueda resultar disfuncional.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS



La norma no afecta al orden de distribución de competencias y se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado prevista en el artículo 103.2 de la Constitución Española, que se desarrolla por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. IMPACTO ECONÓMICO

El presente proyecto normativo no tiene impacto económico directo.

Asimismo, tampoco repercute directamente sobre la competencia, ya que su creación no tiene incidencia en el mercado y tampoco afecta al resto de partes intervinientes en el mismo.

2. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta nueva organización no supone un impacto presupuestario: como se ha comentado, las evaluaciones de sellos de calidad vienen a tener lugar en órganos de evaluación previamente existentes en ANECA. El abono de asistencias a los evaluadores autorizado por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, que reconoce por sesión y número de expedientes emitidos, y éstas se mantendrán, aunque en un órgano de evaluación específico, para lo cual se solicitara a la Secretaria de Estado de Presupuestos y Gastos la correspondiente autorización, de conformidad con el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las cuantías serán las actualmente aplicables a las Comisiones de verificación, seguimiento, modificación y renovación de la acreditación de títulos universitarios oficiales en centros universitarios no acreditados institucionalmente, que son las que actualmente canalizan las evaluaciones, y que se contemplan en el apartado Segundo, 6), de la Resolución vigente de 11 de febrero de 2025:

- 250 € a cada Presidente de Comisión por reunión de media jornada
- 200 € a los Vocales de las Comisiones por reunión de media jornada.
- 40 € a cada uno de los Presidentes y Vocales, por cada evaluación adicional realizada que supere los 15 expedientes por miembro que como mínimo se deberán evaluar por cada miembro en una reunión de media jornada.

Así como lo dispuesto en el apartado Segundo, 9), para las personas miembros de los Paneles de visita a universidades para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales, que son:

- 250 € al Presidente o Coordinador y 200 € a cada vocal por la concurrencia a la reunión preparatoria de la visita a la universidad.
- 500 € al Presidente o Coordinador y 400 € al vocal por la visita que realice el Panel a la universidad.
- 100 € a cada uno de los miembros del Panel de visita por cada título que se evalúe en la visita a la Universidad, que incluye el estudio y análisis de toda la documentación, evidencias e informes relacionados con el título necesarios para la elaboración del preceptivo informe de la visita.



La estructura habitual que tienen estos los órganos de evaluación es la siguiente:

- Comisión de evaluación:
 - Presidencia: 1
 - Vocalías: entre 4 y 17
 - Secretaría: 1
- Panel de evaluación:
 - Presidencia: 1
 - Especialistas:
 - Profesional: 1
 - Académico/a: 1
 - Estudiantado: 1
 - Secretaría: 1

Los órganos de evaluación se ven asistidos por personal interno de ANECA.

Con estos datos, teniendo en cuenta que una evaluación conlleva la reunión de la Comisión correspondiente en 3 ocasiones y que se realiza con carácter general una visita con la emisión de un informe, el coste estimado a máximos (con 17 vocalías) de cada una es de 13.050 euros, de acuerdo con el siguiente detalle:

COMISIÓN	Presidencia (nº personas)	250€/reunión	Vocalía (nº personas)	200€/reunión	Total Comisión (€)	Total 3 reuniones (€)
	1	250,00	17	3.400,00	3.650,00	10.950,00
PANEL DE VISITA	Presidencia (nº personas)	500€/visita	Especialistas (nº personas)	400€/visita	100€/informe/persona	Total visita (€)
	1	500,00	3	1.200,00	400,00	2.100,00
TOTAL	13.050,00					

Esta cuantía se ve cubierta con el pago de los precios públicos establecidos, a los que se hace referencia abajo, y que, en todo caso, serán objeto de revisión próximamente.

A lo largo de los últimos años, el número de evaluaciones ha sido el siguiente, en función del sello de calidad:



Evaluaciones realizadas durante convocatoria 2022 por sello:

Sello	Nº
EUR-ACE de ingeniería	77
EURO-INF de informática	10
ENPHI de Enseñanzas No Presenciales e Híbridas	2
WFME de medicina	1
EURO-LABEL de química	1
Total	91

Evaluaciones realizadas durante convocatoria 2023/24 por sello:

Sello	Nº
EUR-ACE de ingeniería	34
SIC Ingeniería*	7
EURO-INF de informática	12
EURO-LABEL de química	6
WFME de medicina	10
ENPHI de Enseñanzas No Presenciales e Híbridas	1
Total	70

Esta actividad ha generado gasto, especialmente en el concepto 233 del presupuesto de ANECA. Pero también ha generado ingresos, gracias a la existencia de precios públicos para este programa.

Es importante recordar que, desde marzo de 2018, ANECA estableció precios públicos por la realización de estas evaluaciones, de conformidad con la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que fueron aprobados en la Resolución de 21 de marzo de 2018, del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se establecen los precios públicos para la prestación de servicios de acreditación en sellos internacionales, [BOE de 2 de abril de 2018](#). De conformidad con ello, percibe unos ingresos por estas evaluaciones. Asimismo, estos precios públicos serán actualizados próximamente de acuerdo con las recomendaciones de la intervención delegada en ANECA de su informe de control financiero permanente de 2025. De esta manera, se garantizará que el precio público que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la realización de las actividades o la prestación de los servicios o a un nivel que resulte equivalente a la utilidad derivada de los mismos.

Los gastos de asistencias y los ingresos generados por precio público quedan recogidos de acuerdo con la siguiente tabla.

PROGRAMA SELLOS DE CALIDAD	2023	2024	2025
Gasto asistencias	248.175,00	165.309,38	82.712,50
Ingresos	482.977,88	353.280,00	88.530,00



Cabe apuntar que en el año 2025 los ingresos fueron significativamente inferiores a los de años previos, debido a la reducción del número de evaluaciones, de forma excepcional, a consecuencia principalmente de la suspensión temporal que afectó a la evaluación por ANECA del sello EURACE (ámbito de ingeniería) con motivo de la finalización de un convenio que tenía suscrito ANECA con el Instituto de Ingeniería de España, para colaborar en las evaluaciones de este sello, de forma conjunta. No obstante, actualmente la actividad ha comenzado a reactivarse tras haber solicitado ANECA ante ENAEE la reacreditación de ANECA para instrumentar el sello de forma independiente por ANECA, lo que ha permitido retomar progresivamente la actividad evaluadora en el mismo.

La estimación actual en cuanto a solicitudes de acreditación de sellos que recibirá ANECA, es:

SELLO	Nº DE SOLICITUDES ANUALES ESTIMADAS
EURACE	28
EUROINF	20
WFME	12
EUROLABEL	3
SEE	8

La aprobación de la presente norma no supone un impacto presupuestario, puesto que viene a actualizar el marco jurídico de este programa de evaluación sin que suponga un incremento en la organización y funcionamiento del mismo, sino la dotación de un marco jurídico propio.

3. ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas.

4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En relación con el posible impacto por razón de género del proyecto, conforme al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la redacción dada al precepto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, resulta:

- a) Descripción de la situación de partida.

No se identifican posibles desigualdades de género previas que puedan existir en el contexto de intervención de la norma.

- b) Prevision de resultados.

De acuerdo con al apartado anterior, desde el punto de vista de género, este proyecto mantiene la igualdad de oportunidades, no identificándose cambios que puedan originar la



implementación de la futura disposición normativa, sobre las desigualdades entre mujeres y hombres.

c) Valoración del impacto de género.

El impacto es nulo, dado que no existen desigualdades de partida ni de trato entre mujeres y hombres. Además, no se prevé modificación alguna de esta situación.

5. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede analizar el impacto de la norma en la infancia y en la adolescencia.

Teniendo en cuenta que la norma tiene por objeto crear y regular el funcionamiento de la Comisión, no se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna sobre la infancia y la adolescencia, por lo cual su impacto en este ámbito debe calificarse como nulo.

6. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe analizarse el impacto de la norma proyectada en la familia.

Atendiendo al objeto y contenido propios de la norma, y por razones análogas a las expuestas en el apartado anterior, no se aprecia que de sus contenidos pueda deducirse incidencia alguna en este ámbito, por lo cual el impacto en la familia debe calificarse como nulo.

7. OTROS IMPACTOS

No se aprecian

VI. EVALUACIÓN “EX POST”.

Una vez considerado lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, por la naturaleza y contenido de la norma, no se estima procedente que deba someterse a evaluación por sus resultados.